



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



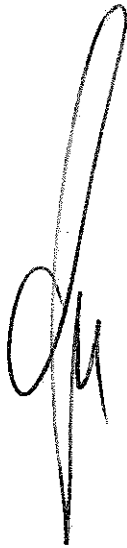
secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

**"I-3.1. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL:
MODIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LA CORPORACIÓN A LOS QUE SE ASIGNA Y SU CUANTÍA:
APROBACIÓN.**



El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión de fecha 15 de julio de 2015, acordó los criterios para determinar el número de miembros de la Corporación Municipal para desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, estableciendo respecto a los Concejales de los grupos de la oposición, aparte de tres y dos dedicaciones exclusivas, respectivamente, al grupo Popular y la grupo Ciudadanos, una dedicación parcial a cada uno de ellos, que se ha revelado insuficiente para llevar a cabo los cometidos que conlleva su función, por lo que, con el consenso de todos los grupos, procede su ampliación, y, si el concejal del equipo de Gobierno, D. Carlos Giménez Bertomeu, perteneciente al Grupo Socialista, renunciara a su dedicación exclusiva, ésta se podrá adjudicar al Grupo Ciudadanos, cubriendo el límite de las dedicaciones exclusivas prescrito en el artículo 75 ter de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 27.1 del Reglamento Orgánico del Pleno prescribe que los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, y que éstas serán incompatibles con otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El artículo 27.2 del Reglamento Orgánico del Pleno adicionalmente preceptúa que los miembros de la Corporación que desarrollen responsabilidades

que requieran dedicación parcial a juicio del Pleno percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, debiéndose establecer la dedicación mínima necesaria, que, en este Ayuntamiento se estima en el setenta y cinco por ciento de la jornada habitual, y en el tercer párrafo del apartado 4º de este artículo se prescribe que el Pleno establecerá la cuantía de la retribución que a cada uno corresponda según el grado de su respectiva responsabilidad.

El artículo 28.1 del Reglamento Orgánico del Pleno establece que el reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal, supondrá su total dedicación a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento, admitiéndose, únicamente, las excepciones previstas en la legislación vigente.

Por lo que respecta a la fijación de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva, en el apartado 4 del artículo 27 del Reglamento Orgánico del Pleno se preceptúa que *“la propuesta de estas retribuciones deberá graduarse según la responsabilidad de cada uno de los cargos, acomodarse a los criterios y límites establecidos por las normas orientativas vigentes aprobadas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y cumplir las restantes exigencias de la legislación aplicable y del Reglamento Orgánico del Pleno, además de que dicha propuesta deberá ser incorporada o acompañada, como mejor proceda, al proyecto presupuestario, y sometida al Pleno”*. Cabe traer a colación que el artículo 75 bis de la Ley de Bases del Régimen Local establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población, correspondiendo a Alicante el límite de la cifra resultante de deducir un 10 por ciento a la retribución de Secretario de Estado, y en el artículo 75 ter de la Ley de Bases del Régimen Local se prescribe que en los Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinte.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento Orgánico del Pleno el nombramiento de cualquier Concejal para un cargo de dedicación exclusiva ha de ser aceptado expresamente por éste, y será comunicado por el mismo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, según lo dispuesto en el artículo 30 del ROP percibirán en los términos que establezca el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma. Será de la misma cuantía para todos y retribuirá de manera objetiva la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que confieran este derecho, cuya asistencia se acreditará mediante certificación de la Secretaría del órgano que se trate.

DEBATE:

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Establecer los siguientes criterios para determinar el número de miembros de la Corporación Municipal para desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial:

Miembros de los Grupos Municipales de equipo de Gobierno:

• Tendrán derecho a desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva los miembros de la Junta de Gobierno Local y los titulares de Concejalías Delegadas, con delegaciones genéricas o específicas de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.

Concejales de los Grupos Municipales de la Oposición:

• **Grupo Municipal Popular:** Tendrán derecho a desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva 3 Concejales, y 2 Concejales en régimen de dedicación parcial.

• **Grupo Municipal de Ciudadanos:** Tendrán derecho a desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva 2 Concejales, y 2 Concejales en régimen de dedicación parcial.

Los Portavoces de los Grupos propondrán los Concejales que, en el número señalado para cada uno de ellos, ejercerán el cargo con dedicación exclusiva o parcial.

El desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial tendrá que ser aceptado expresamente por el miembro de la Corporación que lo ejerza, de cuya aceptación se dará conocimiento al Pleno del Ayuntamiento.

Segundo. Las retribuciones íntegras anuales de los miembros de la Corporación Municipal que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva serán las siguientes:

- Alcalde:64.704,28 €
- Concejales con competencias delegadas y

Portavoces de la oposición:.....50.624,41 €

• Resto de Concejales de la Corporación:47.249,40 €

Tercero. Las retribuciones íntegras anuales de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial ascenderán al 75 % de las cuantías indicadas en el apartado anterior para cada supuesto; en el caso de los Concejales de los grupos de la Oposición, 35.436 euros íntegros.

Cuarto. Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento para todos los Concejales que no tengan asignada la dedicación exclusiva o parcial ascenderán a 194,53 euros íntegros.

Quinto. La propuesta de las retribuciones de los miembros de la Corporación, en los términos expresados en los apartados precedentes, deberá ser incorporada o acompañarse, como mejor proceda, a los correspondientes Presupuestos Generales del Ayuntamiento, por lo que deberán realizarse en sus respectivos Proyectos las consiguientes previsiones presupuestarias, para el abono de las retribuciones de los miembros de la Corporación e indemnizaciones por asistencias en la forma establecida, con el fin de dar pleno cumplimiento y ejecutividad al presente acuerdo.

Sexto. Los efectos del presente acuerdo, en lo que suponen modificación del acuerdo anterior se producirán con ocasión de la correspondiente aceptación de la dedicación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y serán de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

Séptimo. Dejar sin efecto los acuerdos anteriores sobre las materias que regulan en el presente acuerdo plenario, en cuanto se opongan o contradigan a lo establecido en el mismo".

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 30 de octubre de 2015.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Gabriel Echávarri Fernández



El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas